

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Ultramar dos suplementos de crédito: uno de 277.000 rs., imputable al cap. 1.º, art. 2.º; y otro de 60.000 rs. con aplicacion al cap. 2.º, artículo único de la seccion 9.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para el año económico de 1863 á 1864.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: En vista de las continuas reclamaciones de los Colegios de Procuradores del Reino solicitando aumento de los derechos asignados en los aranceles vigentes á las diligencias en que intervienen; y considerando que la ley de Enjuiciamiento civil introdujo algunas actuaciones nuevas y modificó otras, de modo que no es fácil hacer una justa aplicacion de los artículos análogos de los aranceles; atendiendo por otra parte á que los Procuradores fueron los únicos subalternos de los Tribunales que en la reforma verificada en el año de 1860 no tuvieron aumento en sus derechos, á pesar de que la disminucion de los negocios y la carestía de los artículos necesarios para la vida que fueron los principales fundamentos de la reforma, les alcanzan igualmente; teniendo en cuenta que si se señalan derechos propios á las actuaciones nuevas y se fijan de una manera absoluta los de agencias, quitando la facultad de celebrar convenios con las partes, se puede mejorar algo la suerte de los Procuradores, se ha servido S. M. resolver que provisionalmente se adicionen los aranceles judiciales en tanto que se verifica la reforma definitiva con el concurso del poder legislativo en la forma siguiente:

Arancel adicional.

- 1.º Por la asistencia á los juicios verbales en los casos nuevamente introducidos por la ley de Enjuiciamiento civil, segun los artículos 661, 669, 681, 702, 745, 734, 738, 754, 901, 1.444, 1.451, 1.463, y en cualquiera otro acto ó comparecencia que tenga analogia con los expresados, llevará por cada hora útil 20 rs.
2.º Por cada escrito de rebeldía, á que se refieren los artículos 232, 838, 961 y 1.039, y cualquiera otro que presente el Procurador sin direccion de Letrado, llevará, con inclusion de la firma, 40 rs.
3.º Por instruirse el Procurador, cuando no lo haga el Letrado, de las pruebas y de las demás actuaciones á que se refieren los artículos 243, 347, 434, 453, 481, 531 y 683 de la ley, cuando los autos se pongan de manifiesto en la Escribanía, llevará por reconocimiento de cada hoja 50 céntos.
4.º Por asistencia á las diligencias de reconocimiento por peritos, á que se refieren los artículos 303 y 305 de la ley, ú otras análogas, llevará por cada hora útil 20 rs.
5.º Por asistencia al juramento de testigos, con arreglo al art. 343 de la ley, llevará por cada testigo 4 rs.
6.º Por asistencia á las juntas á que se refieren los artículos 374, 423, 443, 458, 467, 475, 478, 486, 514, 539, 575, 594, 622 y 664 de la ley, ó á otras análogas, llevará por cada hora útil 20 rs.
7.º Por cada citacion y emplazamiento 4 rs.
8.º Por el otorgamiento de la fianza á que se refiere el art. 932 de la ley, cuando tenga poder para ello, 10 rs.
9.º Por los escritos apartándose de apelaciones, recurso de casacion ú otros análogos, siempre que no vayan con direccion de Letrado, llevará, con inclusion de la firma, 40 rs.
10.º Por los escritos de demanda, contestacion proponiendo pruebas y otros, cuando lo haga sin direccion de Letrado en los casos en que no es precisa, llevará por cada hoja 20 rs.
11.º Por asistencia é informe sobre hechos en los juicios de menor cuantía, cuando se presente con arreglo al art. 1.457, llevará por audiencia 60 rs.
12.º Por asistencia á los juicios verbales en los casos de los artículos 1.472 y 1.479, cuando el valor

de lo que se litiga no pasa de 600 rs., llevará por cada audiencia 40 rs.

13.º Por la asistencia á los actos de conciliacion, cuando concurriere á ellos, llevará por audiencia 20 reales.

14.º Por agencia y solicitud y demás diligencias extrajudiciales que el Procurador tiene que practicar en todos los pleitos y negocios judiciales en que interviene, llevará por cada mes, hallándose en curso, en las Audiencias 30 rs., y en los Juzgados de primera instancia 20 rs.

Observándose, respecto del Tribunal Supremo, lo dispuesto en el art. 1.º de los aranceles vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.

RAPAFEL MONARES.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Circular.

Habiendo ocurrido algunas veces el caso de no haber quien desempeñe las Promotorías fiscales en las vacantes, ausencia ó enfermedad de los propietarios, por negarse todos los Abogados establecidos en el partido judicial á aceptar el nombramiento de sustitutos; y resultando de aquí conflictos graves para la administracion de justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo ha hecho presente la necesidad de adoptar una medida que ponga un remedio á este mal.

En los casos urgentes se ha acudido á él, bien por las Salas de Gobierno de las Audiencias, ó por los Fiscales de S. M. en las mismas, adoptando el medio que en su prudencia les ha parecido más expedito, y encargando unas veces el despacho á alguno de los Promotores de los partidos mas inmediatos, y ordenando otras que se establezca un turno entre los Abogados del partido. Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.), y considerando que las disposiciones hoy vigentes, al asegurar á los Promotores sustitutos la mitad del sueldo del propietario, y declarar que el tiempo de servicio se les considerará de abono y como un mérito especial en su carrera, ofrecen cuantas ventajas pueden concederse para que hubiera quien voluntariamente aceptase la sustitucion: considerando que á pesar de estas ventajas no se encuentra en algun partido judicial, por circunstancias especiales, quien se preste á desempeñar este servicio de naturaleza inexcusable, en cuyo caso es preciso que levanten la carga los Abogados del partido, estableciendo entre sí un turno riguroso, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los Fiscales de las Audiencias, en uso de la facultad que tienen para nombrar sustitutos á los Promotores fiscales, cuidarán de que haya siempre uno en cada partido judicial para los casos de incompatibilidad, ausencia, vacante ó enfermedad del propietario.
2.º Si no hubiere ningun Abogado que se preste voluntariamente á aceptar la sustitucion, será obligatorio su desempeño entre los del partido por turno riguroso.
3.º Cuando no hubiese absolutamente Letrado que pueda servir la Promotoría por turno ó sin él, se encargará su desempeño al Procurador Sindico del Ayuntamiento.
4.º En cualquiera de los casos de sustitucion expresados disfrutará los sustitutos de las ventajas y recompensas que les están declaradas, en cuanto sean compatibles con sus particulares circunstancias.
5.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias quedan encargadas de resolver las dudas que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de estas disposiciones.
De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.

MONARES.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la capital, de los cuales resulta:

Que con motivo de haber acudido á la Autoridad local varios vendedores del mercado de la Barceloneta pidiendo rebaja del arbitrio municipal que mensualmente satisfacen por sus respectivos puestos, resultó que las cuotas que los reclamantes venian abonando no estaban conformes con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento:

Que instruyéronse diligencias gubernativas por el Teniente Alcalde respectivo para depurar las sospechas que aquella divergencia habia originado; y como aparecieron mayores datos para presumir culpabilidad en D. Benito Prats, director del mercado, y D. Francisco Gelabert, encargado de la inspeccion del mismo, determinó el Teniente Alcalde instruir diligencias sumarias: Que de las liquidaciones practicadas por el Depositario y Contador municipal, con presencia de los estados mensuales de recaudacion dados por el director del mercado y de las libretas expedidas para la cobranza, resultó un alcance de 240 rs. contra el indicado director, cuya suma no habia ingresado en los fondos municipales, y procedia del aumento de 2

reales con que el director, de acuerdo con el Concejal Gelabert, creyó oportuno recargar cada puesto con el fin de hacer menos gravosa al Ayuntamiento la retribucion de un vigilante nocturno que la misma corporacion habia establecido recientemente á sus expensas:

Que elevadas al Juzgado las actuaciones, acordó este, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, solicitar autorizacion para proceder criminalmente contra el director del mercado y el Concejal de que se ha hecho mérito, por tratarse de funcionarios administrativos que en este concepto habian llevado á efecto exacciones ilegales:

Que el Gobernador, oidos los descargos de los interesados y conforme con el Consejo provincial, no solamente negó la autorizacion solicitada por no comprobar la existencia del delito imputado, sino que requirió formalmente de inhibicion al Juzgado, reclamando el conocimiento del negocio por ser de la competencia administrativa la averiguacion del origen del recargo imputado á los dos interesados, la legitimidad de la exaccion y la inversion que se le diese:

Que el Juez, conforme con el Promotor fiscal, se negó á inhibirse fundado en que habiéndose ya acumulado datos suficientes para presumir culpables del delito de exaccion ilegal á los dos mencionados agentes de la Administracion, no habia cuestion previa que resolver ni incidente alguno que debiese detener la accion de la justicia:

Y habiendo insistido el Gobernador en su anterior acuerdo, invocando el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y el art. 108 de la ley de 8 de Enero de 1845 que ordena el modo con que los Depositarios municipales han de rendir sus cuentas documentadas, resultó el presente conflicto.

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, que declaran responsable criminalmente al empleado público que sin autorizacion competente impusiere cualquiera contribucion ó arbitrio, ó hiciera alguna otra exaccion, ya sea con destino al servicio público, ya la convierta en provecho propio:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) promover contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestion versa sobre el conocimiento de un delito previsto en el Código penal, y por lo tanto sujeto á la jurisdiccion ordinaria:
2.º Que la investigacion sumaria practicada por el Juzgado contiene datos suficientes para estimar como cierta la existencia del delito de que se trata, y en este concepto no hay cuestion previa que la Administracion deba resolver, puesto que la certeza de la exaccion que se intentó perseguir y que por nãdia ha sido contradicha no depende ya de la aprobacion ó desaprobacion superior de las cuentas municipales, ni tampoco de ninguna otra circunstancia que pudiera haber precedido si se atiende á que segun confesion de los interesados se llevó á cabo la exaccion sin conocimiento de la corporacion municipal;
Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.
Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 17 Junio. Concediendo cuatro meses de licencia para los baños de Carballo al Auditor de Marina del departamento de Cartagena D. José Rivero y Tapico.
Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Asturias el Alférez de navio D. Antonio Cifuentes.
18 id. Idem el retiro del servicio, con el haber que por clarificacion les correspondia, á los Comisarios de Guerra de Marina D. Agustín Carlos Roca y Guerra, D. Isidoro Albacete y Barriolo, D. José de Pol y Fajardo y D. Ramon Bahamonde de Castro y Montenegro; al Subcomisario D. Manuel de Tornos y Fizarro, y al Oficial primero D. Benito Hernandez y Pico.
Id. id. Previendo á sus inmediatos empleos á los Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada que se expresan:

A Ordenadores, los Comisarios ordenadores: D. Fernando Valero y Castro, D. José de Leste é Iglesias, D. Trinidad Arias Salgado y Prado, D. Vicente de Azas y Gil Taboada, D. Antonio Ortega y Torres, D. Cándido Montero y Subiela, por ser los seis de esta clase que se extingue creando aquella.

A Subordenadores, los Comisarios: D. Alejo Gutierrez de Rubalcaba y Prado, D. Federico Martinez y del Rio, D. José María Enriquez y Jimenez, por rigurosa antigüedad.
D. Francisco Montero y Subiela y D. José Galtia y Rodriguez Gonzalez, por eleccion.

A Comisarios, los Subcomisarios: D. Tomás Carlos Roca y Guerra, D. Ignacio Garcia de Cáceres y Roda, D. Antonio de Murcia y Coloma, Don Fernando Ortega y Torres, D. José Agacino y Mabilly, D. Ramon Ribalba y Roca, D. José Dueto y Llanos, Don Enrique Martinez y del Rio, por rigurosa antigüedad.
D. Diego Aleman y Gonzalez, por rigurosa antigüedad en turno de eleccion.
D. Francisco Espin y Estarellas, D. José Peña y Valencia, D. Joaquin Martinez Illescas y Diaz, por eleccion.

A Subcomisarios, los Oficiales primeros:

D. Pio de la Guardia y Peralas, D. Lorenzo Arévalo y de los Rios, D. Francisco de Paula Barnada y Bernada, D. Aureliano Cañellas y Fullós, por rigurosa antigüedad.
D. Juan Espin y Estarellas, D. Antonio Ruiz de Alcalá y Monserrat, por eleccion.

A Oficiales primeros, los segundos:

D. José María Gomez y Súnico, D. Vito Caruncho y Piñeiro, D. Federico Aleman y Pupo, D. Emilio Pazos y Vela Hidalgo, D. Francisco Javier Suarez y Leon, Don José Palau y Flores, por rigurosa antigüedad.
D. Manuel Contamine de Latour y Gomez, por eleccion.

A Oficiales segundos, los terceros:

D. Francisco de Paula Fuentes y Arias, D. Adrian Martinez y Prieto, D. Salvador Sainz de Andino y Martí, D. Manuel Buján y Rodriguez, D. Francisco Espini y Alonso Villalonga, D. Isidoro Bocio y Gonesá, D. Ricardo Sarategui y Medina, D. Luis Cueto y Gonzalez Quijano, D. Juan Seron y Marcano, D. Luis Gonesá y Romero, Don Estanislao Ferrer y Morás, D. Rodrigo San Roman y Montero, D. Marcelino Cánovas y Cuadro, D. Gabriel Calvo y Senprune, D. Rafael de la Vega y Moyano, por antigüedad fija ganada en exámen.
19 id. Concediendo dos meses de licencia al Fiscal de Marina de la provincia de Tortosa.
Id. id. Idem cuatro meses de id. para Lugo al Auditor de Marina del departamento de Ferrol D. Antonio Quintero y Pardo.
Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Asesor de Marina de Puente Mayorga D. José María Pardillo.
Id. id. Ascendiendo á primeros Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada á los primeros Ayudantes D. José Duga y Pezuela, y á primeros Ayudantes á los segundos D. Andrés de Montes y D. Francisco Acosta.
Id. id. Desestimando instancia de Angel del Rio solicitando una plaza de Práctico de Santander.

RECTIFICACIONES.

En la exposicion que precede al Real decreto de 17 del actual organizando el Cuerpo administrativo de la Armada, inserta en el núm. 174 de la GACETA DE MADRID, debe decir en la segunda columna, línea 9.ª, en vez de actividad y madurez, actividad y honradez.

En el Real orden de 18 del actual, que determina las circunstancias que deben reunir y documentos que han de presentar los que aspiren á ingresar en el expresado Cuerpo en las plazas que al efecto se reservan, inserta en el número 472 de la GACETA DE MADRID, debe decirse en la disposicion 1.ª, desde la línea 3.ª, entrará en sus solicitudes en la Direccion del cuerpo de V. S. antes del 15 de Agosto próximo, acompañando los que pertenecen á alg. na cervera del Estado su partida de bautismo &c.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Junio de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por Don Juan Nadal, socio gerente de la casa de Viuda de Vallarin y Nadal, con D. Pio Ballesteros y otros seis acreedores de la misma sobre reposicion de cierta providencia:

Resultando que habiendo sido declarada en quiebra dicha casa en 4 de Agosto de 1859, se celebró la junta general de acreedores en 1.º de Setiembre siguiente, en la cual el socio gerente D. Juan Nadal les hizo la proposicion de que se constituyera en liquidacion, ofreciéndoles pagar íntegramente sus créditos en varios plazos, nombrando una comision con amplios poderes para vigilar todas las operaciones:

Resultando que aceptadas por todos los acreedores las proposiciones que el convenio por el cual se constituyó la quiebra en 13 del mismo mes, se nombró la comision, y el socio gerente se hizo cargo de los bienes, valores, libros y papeles de la casa:

Resultando que en 31 de Octubre pasó una circular á los acreedores, por la que, haciéndoles presente su deseo de pagarles antes de las fechas convenidas, les propuso los medios de conseguirlo y las ventajas que les resultaban, á la cual contestó D. Manuel Noguera y otros acreedores, por contradiccion dicha circular el convenio de 1.º de Setiembre anterior:

Resultando que vencido y no satisfecho el segundo plazo pactado, requirieron para su pago Noguera y consortes al socio gerente; y que habiendo contestado no serle posible realizarlo por carecer de metálico, si bien habia existencias en valores disponibles para ello, acudieron al Tribunal de Comercio pidiendo se declarase en quiebra dicha casa, mediante á la cesacion general de pagos de la misma:

Resultando que pendientes cinco juicios ejecutivos contra ella, solicitaron Noguera y consortes que se despatchara ejecucion por el importe del segundo plazo vencido del referido convenio; y que habiéndose accedido, volvieron á insistir en que se hiciese la declaracion de quiebra que tenian pretendida, lo cual se les denegó en providencia de 1.º de Diciembre, mientras no presentasen las pruebas que para ello exigia el Código de Comercio:

Resultando que revocada esta providencia por la Sala primera de la Audiencia en 6 de Marzo de 1861 declarando en estado de quiebra la casa Viuda de Vallarin y Nadal, y devueltos los autos al Tribunal de Comercio para que acordase las demás disposiciones consiguientes á dicha declaracion, presentó el socio gerente D. Juan Nadal en 22 del mismo mes pidiendo se revocase el auto de declaracion de quiebra, alzándose la que pesaba sobre la representada por él; y alegó que teniendo valores suficientes para responder de sus créditos, no habiéndose probado cosa en contrario y no constar en debida forma que el deudor hubiese hecho cesacion de pagos por denegacion general, era inaudible la improcedencia de aquella declaracion, con arreglo á los artículos 125 y 126 del Código de Comercio:

Resultando que D. Pio Ballesteros y litis socios se opusieron á la solicitud anterior pidiendo se declarase sin lugar con las costas, y expusieron que cuando solicitaron la declaracion de quiebra se hallaba la casa de Viuda de Vallarin y Nadal en ese estado, puesto que habia sobreseido en el pago de sus obligaciones; denegacion que fué general, toda vez que no teniendo fondos para los que la requirieron no podia tenerlos para los demás; y aun cuando hubiese satisfecho algunos en virtud del convenio circular de 31 de Octubre de 1859, siendo este ilegal, no sería una paga, sino una distraccion de fondos en perjuicio de los demás acreedores: que era cierto que por el pacto sétimo del convenio de 1.º de Setiembre los acreedores nombraron una comision que les representase en todos los negocios de la casa quebrada; pero tambien lo era que para ejercer sus funciones necesitaban estar habilitados del poder de que carecian; y que contra la indicada comision tenian entablado recurso de responsabilidad, lo cual demostraba haberla retirado su confianza y facultad de gestionar en su nombre, pudiendo ellos por lo mismo hacerlo por sí, conforme á las disposiciones que citaron del Código de Comercio; y presentaron una circular de dicha comision de 11 de Febrero de 1861, por la que se convocó á junta general de acreedores en virtud del desahucio estado de la liquidacion encomendada al socio gerente:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se articuló por una y otra parte las que estimaron á su respectivo propósito, presentando aquel un balance de haber un sobrante en activo de la casa en favor del pasivo; y que dictada sentencia por el Tribunal de Comercio en 13 de Mayo de 1861, la confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia en 31 de Julio siguiente, declarando sin lugar la reposicion en quiebra solicitada por D. Juan Nadal con la calidad que litigaba:

Y resultando que este interpuso el actual recurso de injusticia notoria fundado:

1.º En que la sentencia de 6 de Marzo de 1861, base y fundamento de la anterior, no estaba conforme, en su concepto, con la ley, porque segun el art. 1.º del Código mercantil, solo los Tribunales de Comercio están autorizados para declarar en quiebra, sin que los de apelacion puedan avocarse por motivo alguno el conocimiento de primera instancia; por consiguiente la Sala sentenciadora no habia podido hacer otra cosa que confirmar ó revocar, devolviendo los autos al de Comercio para los procedimientos ulteriores:

2.º En haberse hecho caso omiso del convenio de 1.º de Setiembre de 1859, aprobado por el Tribunal y obligatorio para todos los que en él intervinieron, á quienes causaba notorio perjuicio:

3.º En que á su juicio inferia injusticia notoria la interpretacion que la Sala juzgadora daba al art. 1.029 del Código:

4.º Finalmente, en haberse infringido el art. 1.044 del mismo, declarándose en quiebra á quien no es comerciante, como el recurrente lo habia justificado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que de todo lo que ha conocido y decidido el Juez inferior, de eso mismo conoce de lleno y decide el Tribunal superior por medio de los recursos de alzada, y de consiguiente, al dictar la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza el fallo de 6 de Marzo de 1861 revocando el auto apelado y declarando en quiebra, estrovo dentro de sus facultades, puesto que lo hizo mediante apelacion de parte legitima, no por que de su propia autoridad avocase el conocimiento del asunto ni interrumpiese la jurisdiccion del Tribunal de Comercio, y que por tanto no ha sido infringido el art. 1.218 citado en el recurso:

Considerando que lejos de haberse hecho caso omiso del convenio de 1.º de Setiembre de 1859, como se alega, que este asunto destruido por el mismo tenor de los fundamentos, tanto de la sentencia de 6 de Marzo de 1861 como de la 31 de Julio siguiente, cuyas declaraciones se apoyan expresamente en la suspension de los pagos pactados en aquel convenio:

Considerando que la inteligencia dada por la Sala sentenciadora al art. 1.029 del referido Código, exigiendo que para la reposicion del auto de la declaracion de quiebra de los hechos que se dieron por fundamento de ella, y que se halla corriente en sus pagos, está enteramente conforme con el tenor literal del mismo; y que por consiguiente, al aplicarlo así, no inferia la injusticia notoria alegada, porque no hay lugar á la interpretacion cuando el precepto legal no ofrece duda:

Considerando, por último, que la declaracion de quiebra, cualquiera que sea la fecha del auto ó sentencia en que se ejecutoria, se refiere siempre al día de la suspension de pagos; que en este día la casa de Nadal y Vallarin constaba en la matricula de comercio, puesto que los documentos presentados por la misma solo prueban la falta de inscripcion en aquella desde que se constituyó en liquidacion por la indicada suspension, como era consuetudinario, y que si hubiera de ser atendido este motivo del recurso, no podría tener nunea recta aplicacion el artículo 1.014 del expresado Código, puesto que por efecto necesario de los trámites judiciales aquella declaracion recae siempre con posterioridad, sin que por tanto la sentencia infrinja el citado artículo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria, interpuso el recurrente; y que si hubiera de ser atendido este motivo del recurso, no podría tener nunea recta aplicacion el artículo 1.014 del expresado Código, puesto que por efecto necesario de los trámites judiciales aquella declaracion recae siempre con posterioridad, sin que por tanto la sentencia infrinja el citado artículo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria, interpuso el recurrente; y que si hubiera de ser atendido este motivo del recurso, no podría tener nunea recta aplicacion el artículo 1.014 del expresado Código, puesto que por efecto necesario de los trámites judiciales aquella declaracion recae siempre con posterioridad, sin que por tanto la sentencia infrinja el citado artículo:

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala primera el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Junio de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Junio de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma, por la casa de comercio establecida en esta corte bajo la razon social «Hijos de Guilhov Joven» con D. Federico del Rieu sobre pago de maravedís:

Resultando que la razon social «Hijos de Guilhov Joven» entabló demanda en 17 de Mayo de 1861 en el Tribunal de Comercio de esta plaza, reclamando de D. Federico del Rieu la cantidad de 5.895 rs. 59 céntos, importe de una letra; y que emplazado este, solicitó ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Comercio, y en el concepto que ha litigado, en atencion á que aun cuando en su demanda expedia charoles y construía efectos militares, no se hallaba inscrito en la matricula de comerciante, pretension que fué estimada, previa audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que sostenida por el Tribunal de Comercio su jurisdiccion, el Juez de primera instancia se declaró incompetente, desistiendo de la inhibicion; pero que interpuesta apelacion por del Rieu, la Sala primera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 30 de Noviembre de 1861, mandó devolver los autos al Juez para que, sosteniendo la competencia, procediera con arreglo á derecho:

Resultando que la razon social «Hijos de Guilhov Joven» interpuso recurso de casacion, con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidos los artículos 359 y 1.199 del Código de Comercio, y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Febrero de 1859:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José M. Cáceres: Considerando que el proveido de 21 de Noviembre de 1861, en que se mandó que el Juez del distrito de la Audiencia de esta corte sostenga su competencia en la pendiente con el Tribunal de Comercio, ha resuelto una cuestion de trámite, que podrá dar ocasion á que se formalice la misma competencia; y que por consiguiente, bajo ningun aspecto puede tener aquel auto carácter de decision, puesto que esta no debe pronunciarse hasta que formalizado el conflicto, lo determine la Audiencia, segun lo dispuesto en el art. 114 del lit. 2.º, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuyo caso es cuando pueden remitir los Jueces que contiendan las actuaciones de que cozoñean; y cuando los interesados pueden personarse legítimamente en el Tribunal superior segun el artículo 104; y no como ha ocurrido ahora, que no hubo motivo para que el Tribunal de Comercio remitiese sus actuaciones, ni la Sala debió admitir como parte en la apelacion del incidente actual á la casa «Hijos de Guilhov Joven» que no lo eran el ramo del Juzgado ordina-





Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Ignorando el paradero de D. Mariano Fullá, Presbitero beneficiado que fué de Citorres del Páramo, en este provincia, por el presente se le cita y llama para que en el término de 45 días se presente en esta Administración con el objeto de participarle un asunto que le interesa...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria. Ignorándose la residencia de Doña María del Río, natural del concejo de Llanes, Asturias, quien ha promovido expediente sobre pertenencia de ciertos bienes de las memorias fundadas en el Burgo de Osma por D. Pedro de Ardoñana y Doña Bernardina Fernández de Córdoba...

Contaduría de la Hacienda pública de Sevilla. En 14 de Octubre de 1862 impuso en la Caja de Depósitos de esta provincia Doña María Josefa Morales, en clase de depósito voluntario trescientos reales de renta...

Junta general de liquidación del personal de Guerra del distrito de Valencia. Intervención militar de Valencia. Los Sres. Jefes y Oficiales amnistiados desde 1.º de Enero de 1834 a fin de Diciembre de 1837, cuyos Habilitados lo fueron en dicha época D. José Aguilar y D. Mariano Duarte...

Juzgado de primera instancia de Granadilla. D. José Segura, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla, en la provincia de Caceres, que de ser así y de hallarse en ejercicio el infrascrito Escribano da fe...

Juzgado de primera instancia de Heliin. D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta villa de Heliin y su partido. Hago saber que habiendo vacado dos plazas de alguaciles en este Juzgado de ascenso por fallecimiento de Nicasio Martínez y José Guzmán que las obtienen, dotadas cada una con 4 rs. diarios...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Bienes de propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.—Núm. 73 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II de esta ciudad, núm. 73, que fué del caudal de propios de la misma, consta de 455 pies cuadrados de terreno...

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Las notas de Francia é Inglaterra, relativas á los asuntos de Polonia, han sido dirigidas á Rusia, y hoy 23 serán entregadas al Príncipe Gortschakoff. Según noticias de San Petersburgo recibidas por el periódico La France, el Gobierno ruso se halla decidido á hacer favorable acogida á las notas de las Potencias...

INTERIOR. MADRID.—La Asamblea del Ejército, en su número 15 de este mes, inserta el siguiente artículo: «Saben los lectores de La Asamblea cuánto esmero hemos puesto siempre en darles noticia exacta del estado en que se encuentran los trabajos del levantamiento del mapa de España, que con tanto acierto como perseverancia se están ejecutando por Oficiales de los cuerpos facultativos de nuestro ejército. Hoy, por lo mismo, tenemos la mayor complacencia en comunicarles la opinión que algunos sabios de Europa han emitido sobre estos trabajos...

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Hora. Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. Estado del cielo.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. LOCALIDADES. Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros. Temperatura en grados centígrados. Dirección del viento. Estado del cielo.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863. Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1863.